

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: carlos.silva@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del **17 de abril al 30 de mayo de 2017** (30 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica “D” y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica “D 1”, correos electrónicos: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, SC
En su caso, nombre del representante legal:	CARLOS MANUEL PEREZ MUNGUIA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	

Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Título	<p>Se propone modificar el título de la siguiente manera: “Anteproyecto de lineamientos para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue constancias de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso secundario y para la homologación de dispositivos de radiocomunicación de corto alcance que utilicen dichas bandas de frecuencia”</p> <p>Razonamiento: La principal adición que se propone, refleja</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>desde el título el alcance del documento, se refiere a la homologación de los dispositivos de corto alcance; de manera adicional se proponen algunos cambios de forma en la redacción.</p> <p>Es importante que se declare en alguna parte de los lineamientos, que están fuera de su alcance, los equipos que no requieran constancia de autorización (véase el comentario al artículo 2, en el que se muestra que en Canadá existen equipos que requieren licencia y los que no la requieren, ello independientemente de que tengan que cumplir requisitos técnicos para evitar en la medida de lo posible interferencias).</p>
<p>Artículo 1</p>	<p>En el segundo párrafo se propone la siguiente redacción, “Asimismo, permitir a los Dispositivos de comunicaciones de corto alcance homologados, el uso secundario de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico”</p> <p>Razonamiento: Se hace la propuesta de cambio para delimitar las bandas del espectro radioeléctrico que podrán utilizar los denominados dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.</p>
<p>Artículo 2</p>	<p>Se propone la siguiente definición de dispositivo de radiocomunicación de corto alcance, “Transmisores radioeléctricos que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.</p> <p>No deben producir interferencia, ni exigir protección contra interferencias.</p> <p>Los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance utilizan antenas integradas, específicas o externas y se admiten todo tipo de características de modulación y de canal sujetas a las normas o disposiciones técnicas que expida el Instituto”</p> <p>Razonamiento: Se completa con la adición de dos párrafos (el último modificado para el caso nacional, respecto a lo establecido en el informe UIT-R SM.2153-5 “Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos”), el texto de la definición de dispositivo de radiocomunicación de corto alcance incluido en el mencionado informe.

Otra opción es que esos dos últimos párrafos se coloquen en un nuevo apartado que se llame “condiciones de uso de los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance o bien se incluyan en el capítulo II – De la constancia de Autorización”

La redacción del tercer párrafo modificado obedece a que el Instituto debe establecer de manera concreta, conforme a los instrumentos regulatorios que le permite la LFTyR, los requisitos técnicos que deberán cumplir los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance. Además del informe UIT-R SM.2153-5 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, existen otros documentos de corte regulatorio que se pueden tomar como referencia para elaborar la o las disposiciones técnicas correspondientes.

El artículo 290 de la LFTyR, en sus fracciones I a VI, establece los diferentes documentos normativos que se pueden utilizar para efectos de homologación; otra opción es incluir en el texto del Anteproyecto de lineamientos el o los documentos normativos que se debe cumplir para efectos de homologación.

Es importante que exista un documento contra el cual se van a homologar los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, ello generará sin lugar a duda certeza jurídica y evitará la discrecionalidad en los procesos de homologación.

Se sugiere también tomar en consideración la RSS210, “Licence-Exempt Radio Apparatus: Category I Equipment” y la RSS 123, “Licensed Low-Power Radio Apparatus”, ambas regulaciones de Industry Canada.

http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/h_sf01906.html

También existe la parte 15 de la FCC, del Código de Regulaciones Federales 47, de los Estados Unidos de América del Norte.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=ce05f6884e77e3704c334f3935e65933&mc=true&tpl=/ecfrbrowse/Title47/47cfr15_main_02.tpl</p> <p>Al considerar estos dos países para regular las especificaciones técnicas y quizás las condiciones de uso, permitirá armonizar la regulación con estos dos socios comerciales.</p> <p>Para el caso de producto, el Instituto ha optado por elaborar disposiciones técnicas para efectos de homologación. Las disposiciones técnicas aplicables a los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance irán evolucionando en función del avance tecnológico, habrá que ir previendo los temas Internet de las cosas, wereables devices y sensores inteligentes entre otros.</p>
<p>Artículo 12</p>	<p>Se proponen las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de radiocomunicación que usa cada equipo (indicando el servicio y la banda del espectro radioeléctrico que estaría ocupando) • Intervalo de frecuencias en el cual es capaz de operar cada equipo • Presentar información que avale que los equipos son de corto alcance <p>Razonamiento: Para la primera viñeta, pensamos que con la redacción propuesta, es innecesario dar más detalle; para la segunda viñeta, el término correcto es “intervalo”, el término “rango” (aunque reconocido por la UIT), sólo se utiliza entre los militares; la última viñeta propuesta es para acotar a dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.</p> <p>Si se acepta el último comentarios, utilizar el término “intervalo” en todo el documento</p>
<p>Artículo 14</p>	<p>Se propone la siguiente modificación, “Artículo 14. El certificado de homologación de los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, permitirá el uso de las bandas de frecuencia de uso secundario del espectro</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>radioeléctrico, conforme a las disposiciones técnicas que establezca el Instituto, que contengan parámetros técnicos y condiciones de operación”</p> <p>Razonamiento: Acotar de manera clara que el certificado de homologación sólo permitirá que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance utilicen bandas de frecuencia de uso secundario. La segunda parte de la redacción plantea que el Instituto elaborará una o varias disposiciones técnicas con requisitos y condiciones de operación de diferentes dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.</p>
Artículo 18 bis	<p>Se propone un nuevo artículo que iría entre los artículos 18 y 19 del Anteproyecto de lineamientos, por ese motivo, de aceptarse, habría que recorrer la numeración:</p> <p>“Artículo 18 bis. Para obtener el certificado de homologación correspondiente, los equipos de radiocomunicación de corto incluidos en las correspondientes disposiciones técnicas, estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en los, “Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones o los procedimientos de evaluación de la conformidad que los sustituyan”</p> <p>Razonamiento: Actualmente se obtiene, para muchos casos, certificado de homologación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, demostrando cumplimiento con disposiciones técnicas, conforme a lo establecido en los “Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones”, en breve el mismo IFT pondrá a consulta pública sus nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

pública
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.